

Expediente: 057560244158 Radicado: RE-04168-2024

Sede: **REGIONAL PARAMO** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/10/2024 Hora: 16:32:43



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13852-2024 del 23 de agosto de 2024, mediante Auto AU-03016-2024 del 28 de agosto de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor JOSÉ ÁLVARO RINCÓN **CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.899, a través de su autorizado el señor JOHAN FERNANDO RINCÓN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.219, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21702, ubicado en la vereda Ventiaderos del municipio de Sonsón Antioquia.
- 2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 30 de agosto al 13 de septiembre de 2024.
- 3. Que una vez realizada visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, mediante oficio con radicado CS-12057-2024 del 19 de septiembre de 2024, comunicado el día 19 de septiembre de 2024, se solicitó a la secretaría de Planeación del municipio de Sonsón Antioquia, la expedición del Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21702.
- 4. Que mediante oficio con radicado CE-16928-2024 del 07 de octubre de 2024, la Secretaria de Planeación la señora María Camila Moreno Cardona, allega a la Corporación el Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21702, con fecha de expedición del 01/10/2024.
- 5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-07021-2024 del 16 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









3. OBSERVACIONES:

- **3.1** En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 16/09/2024 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor José Álvaro Rincón Castañeda. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el tramite no se presentó ninguna oposición al mismo.
- 3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la ciudad de Medellín, y al cruzar el puente de la vereda Tasajo se contabilizan 3.35 kilómetros, allí en el sector conocido como Ventiaderos se encuentra el predio de nuestro interés al costado derecho de la vía.

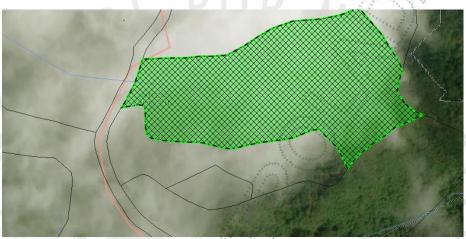


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate. El predio está ubicado en áreas catalogadas como Áreas Agrosilvopastoriles y en Zona de Preservación, Zona de Restauración y Zona de Uso Sostenible del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón. Se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.

- **3.3** El proyecto productivo del predio El Descanso está constituido por 350 árboles de aguacate en total distribuidos en 1.2 hectáreas, para una densidad de 291 árboles por hectárea, en una distancia de siembra de 5 x 4 m.
- 3.4 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: Áreas Agrosilvopastoriles: 0.01 Ha (0.34%): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Zona de Preservación DRMI Páramo de Vida Maitamá Sonsón 0.3 Ha (10.53): No está permitido el desarrollo de cultivos en esta área, se debe garantizar cobertura boscosa nativa. Zona de Restauración DRMI Páramo de Vida Maitamá Sonsón 1.15 Ha (40.74%): En esta área del predio se permite un porcentaje de intervención hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa nativa en el 70% restante por lo cual podrá cultivarse 0.34 hectáreas equivalente a 170 árboles en siembra de 5x4 metros de distancia. Zona de Uso Sostenible DRMI Páramo de Vida Maitamá Sonsón 1.37 Ha (48.38%): en esta área se permite el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible en las que se debe aplicar el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. En esta área del predio se está desarrollando el total de la actividad de cultivo de aguacate.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

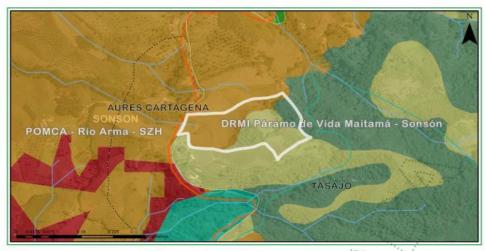
Vigencia desde: 24/7/2024











Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.34
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.3	10.53
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1:15	40.74
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1:37	48.38

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

- 3.5 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos y posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende, es necesario garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas. El predio cuenta con pozo de desactivación técnicamente instalado, para los usos propios del cultivo.
- **3.6** El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.
- 3.7 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.
- 3.8 La fuente denominada San Bernardo cuenta con un caudal disponible de 0.7 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada
- 3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

, 1888 . Jan		11.111						
NOMBRE DE LA FUENTE FECHA AFORO		MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)				
San Bernardo	16/09/2024	Geoportal	0.93	0.70				

Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.

La fuente San Bernardo cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)		
	Caudal total	0.93	1.52		
	Caudal ecológico	0.23	0.38		
San Bernardo	Caudal máximo de reparto	0.7	1.14		
	Caudales otorgados	0.0	0.0		
	Caudal disponible para reparto	0.7	1.14		

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

7	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducci ón: _X	Desarena Estado: Bueno/Re	dor: gular/Malo	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenan tanques de C/U Estado: Bu Control de	niento: 2 250 litros eno		
		TIPO C	APTACIÓN	1,120	ere, in the second	A				
		Cámara	de toma di	irecta	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "		X			
DESCRIPCI		Captación flotante con								
ÓN DEL			n mecánica	3						
SISTEMA			ón mixta							
DE ABASTECI			ón móvil co n mecánica							
MIENTO		Muelle d	le toma				10			
		Presa d	e derivaciói	7		T				
		Toma d	e rejilla					A 1		
		Toma la	teral	40 ach						
			umergida							
			Cuál?) :							
	Área captación (На):	0.98	Macrome	edición	SI	_ NO	X		
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:			
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Se	rvidumbre	SiX	No		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CIÓN* # PERSONAS (L/s.)			CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	00 141-148-	0 L/Hab/día 1	Transitorias	Permanentes	0.0050	00	0
	90 E/Hab/dia		5		0.0052	30	San Bernardo
TOTAL CAUDAL	REQUERIDO PARA		0.0052 L/s	•			

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









uso	DOTA CIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/ árbol/d ía	1.2	Permanen te Aguacate	CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSI ÓN OTRO:	X	95	1.3, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 3	0.0041	San Bernardo
TOTAL CAUDAL	TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0	.0041 L/s

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)

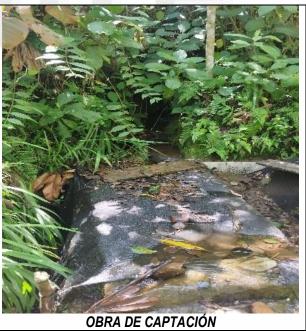
0.0093 L/s

- * Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.
- 3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

- **4.2**La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- **4.3**Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), pero este deberá ser ajustado para su respectiva evaluación.
- **4.4** La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.





Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024















Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07021-2024 del 16 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSÉ ÁLVARO RINCÓN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.899, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21702, ubicado en la vereda Ventiaderos del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

								0.7			
C	FIDERS		Coordenadas del predio								
Nombre del		so FMI: 028-21702	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
predio	El Descanso FMI:		-75	18	38.0	5	47	03.0	2324		
						1/2/	2				
Punto de captación N°:							1				
Manahaa	7,7,1,11	Coordenadas de la Fuente									
Nombre	San Bernardo		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Fuente:			-75	18	15.9	5	47	2.1	2412		
**,	Uso	os				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0.0052				
2	Agrícola							0.0041			
Total caudal a otorgar de la Fuente San Bernardo						0.0093					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0093 L/	s		

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor JOSÉ ÁLVARO RINCÓN CASTAÑEDA, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "San Bernardo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- **2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- **3.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del aqua.
- **4.** Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- **5.** Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **4.** Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor JOSÉ ÁLVARO RINCÓN CASTAÑEDA, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Ajustar los usos del recurso hídrico en el predio, ya que la cantidad de árboles de la unidad productiva, es mayor a la reportada en el formulario de la solicitud, por lo cual deberá actualizarse el PUEAA acorde con la cantidad de agua otorgada.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR al señor JOSÉ ÁLVARO RINCÓN CASTAÑEDA, que, según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: Áreas Agrosilvopastoriles: 0.01 Ha (0.34%): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón 0.3 Ha (10.53): No está permitido el desarrollo de cultivos en esta área, se debe garantizar cobertura boscosa nativa. Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón 1.15 Ha (40.74%): En esta área del predio se permite un porcentaje de intervención hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa nativa en el 70% restante por lo cual podrá cultivarse 0.34 hectáreas equivalente a 170 árboles en siembra de 5x4 metros de distancia. Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón 1.37 Ha (48.38%): en esta área se permite el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible en las que se debe aplicar el buen uso y manejo del suelo, para lo

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ÁLVARO RINCÓN CASTAÑEDA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024









ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON CARDONA ÁLVAREZ.

Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44158.

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024







